



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES  
QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO,  
NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. CARHUANCHO MACHACA YANETH CARMEN**

**Bach. CHAMPAC ROJAS FELIX IVAN**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **ASESOR DE TESIS**

---

**MG. INOCENTE RAMIREZ, CESAR**

# **JURADO EXAMINADOR**

.....  
**Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO**

**Presidente**

.....  
**Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA**

**Secretario**

.....  
**Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

Le dedico este trabajo de investigación a mi familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

## RESUMEN

La presente tesis se plantea como objetivo general: Analizar qué factores están involucrados en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020. Se desarrolló un estudio de tipo Cualitativo, Básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la entrevista. Los resultados obtenidos permiten concluir que: 1) En nuestra legislación actual los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, pero antes deben acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria; es decir si un padre que desea ejercer su derecho a visitar a su hijo, hija o adolescente, no podrá realizarlo si no está al día de la pensión alimenticia, lo que vulnera el principio del interés superior del niño. 2) La restricción del régimen de visitas a los padres deudores alimentarios genera como consecuencia que los hijos menores de edad no podrán desarrollarse a plenitud emocionalmente, psicológicamente y educacionalmente por la ausencia de uno de los padres. 3) En virtud al principio del interés superior del niño y del adolescente como instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social al menor le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales, siendo una de ellas, el mantener la relación paterno-filial con el progenitor no custodio que le permita el desarrollo de su personalidad de manera integral.

**Palabras clave:** Regulación del régimen de visitas; interés superior del niño, niña y adolescente; omisión de asistencia familiar; comportamiento del menor.

## ABSTRACT

The present thesis is proposed as a general objective: Analyze what factors are involved in the regulation of the regime of visits to parents that violate the best interests of the child and adolescent in the Superior Court of Justice of Lima Norte 2020. Qualitative, Basic and non-experimental, using grounded theory design and narrative theory. The interview was done as a technique. The results obtained allow us to conclude that: 1) In our current legislation, parents who do not exercise parental authority have the right to visit their children, but first they must prove with sufficient proof the fulfillment or the impossibility of fulfilling the maintenance obligation; In other words, if a father who wishes to exercise his right to visit his son, daughter or adolescent, will not be able to do so if he is not up to date with alimony, which violates the principle of the best interests of the child. 2) As a consequence, the restriction of the visitation regime to the parents who are indebted for maintenance generates those minor children will not be able to develop fully emotionally, psychologically and educationally due to the absence of one of the parents. 3) By virtue of the principle of the best interests of the child and adolescent as a legal instrument that tends to ensure the well-being of the child in the physical, mental and social plane, the minor is assisted by a true and authentic power to claim the satisfaction of their essential needs One of them being the maintenance of the parent-child relationship with the non-custodial parent that allows the development of their personality in an integral way.

**Keywords:** Regulation of the visitation regime; best interests of the child and adolescent; omission of family assistance; behavior of the minor.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES .....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>1.1 Aproximación temática.....</b>	<b>12</b>
1.1.1 Marco Teórico .....	13
1.1.1.1 Antecedentes de la investigación.....	13
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	13
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	19
1.1.1.2 Marco Normativo.....	25
1.1.1.2.1. Constitución Política del Perú.....	25
1.1.1.2.2. Código Civil.....	26
1.1.1.2.3. Declaración de los de Derechos Humanos.....	26
1.1.1.2.4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos.....	27
1.1.1.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño.....	27
1.1.1.2.6. Código del Niño, Niña y Adolescente.....	29
1.1.1.2.7. Régimen de Visitas.....	30
1.1.1.3 Bases Teóricas.....	31
1.1.1.3.1 Régimen de visitas.....	31
1.1.1.3.1.1. Definición.....	31
1.1.1.3.1.2. Origen.....	34
1.1.1.3.1.3. Evolución.....	34
1.1.1.3.1.4. Finalidad.....	36
1.1.1.3.1.5. Características.....	38
1.1.1.3.1.6. Sujetos.....	39
1.1.1.3.1.7. Sujeto activo.....	39
1.1.1.3.1.8. Progenitores.....	40
1.1.1.3.1.9. Abuelos y parientes.....	40
1.1.1.3.2.0. Terceros.....	40
1.1.1.3.2.1. Sujeto pasivo.....	41
1.1.1.3.2.2. Niños, niñas y adolescentes.....	41
1.1.1.3.2.3. Incumplimiento del Régimen de Visitas.....	41
1.1.1.3.2 El incumplimiento de régimen de visitas y la violencia familiar.....	43
1.1.1.3.2.1. Agresividad y rebeldía en los niños.....	43
1.1.1.3.2.2. Trastornos de estrés postraumático.....	44
1.1.1.3.2.3. Baja autoestima.....	45
1.1.1.3.3 Pago de pensión alimentaria con relación al Régimen de Visitas.....	45



1.1.1.3.4 Puntos de encuentro familiar.....	46
1.1.1.3.4.1. Interés superior del niño, niña y adolescente.....	47
1.1.1.3.4.2. Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.....	49
1.2. Formulación del problema de investigación.....	50
1.2.1. Problema General.....	50
1.2.2. Problemas Específicos.....	50
1.3 Justificación.....	50
1.4 Relevancia.....	51
1.5 Contribución.....	51
1.6 Objetivos.....	51
1.6.1 Objetivo General.....	51
1.6.2. Objetivos Específicos.....	51
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES.....</b>	<b>53</b>
2.1. Hipótesis de la Investigación.....	53
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	53
2.1.1.1. Supuesto Principal.....	53
2.1.1.2. Supuestos Específicos.....	53
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	53
2.2. Tipo de estudio.....	54
2.3. Diseño.....	55
2.4. Escenario de estudio.....	55
2.5. Caracterización de sujetos.....	55
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	55
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	55
2.8. Rigor científico.....	56
2.9. Aspectos éticos.....	56
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>58</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>59</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXO 1: Matriz de consistencia.....</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO 2: Guía de entrevista.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO 3: Validación de instrumentos.....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO 4: Respuesta a las entrevistas.....</b>	<b>93</b>

## **GENERALIDADES**

**TÍTULO:** REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020

**Autores:** Bach. CARHUANCHO MACHACA YANETH CARMEN  
Bach. CHAMPAC ROJAS FELIX IVAN

**Asesor(a):** Mg. Inocente Ramírez, César

**Tipo de investigación:** Cualitativa, Básica, No Experimental.

**Línea de investigación:** Derecho Civil

**Localidad:** Lima Norte

**Duración de la investigación:** 6 meses

# INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la corte superior de justicia de Lima Norte 2020. El Capítulo I expone la fundamentación del problema de investigación que facilitan su formulación. Se plantea la justificación del estudio y se definen los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se constituyen los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas en torno a la detención preliminar, esencialmente en nuestro país, los que constituyen los fundamentos teóricos que sustentan la investigación.

El Capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para el curso de la investigación.

El Capítulo III muestra los Resultados detallados en función de los objetivos planteados y en el capítulo IV dedicado a la Discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones que se presentan en los Capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos.

En la sección de Referencias Bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los Anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

# **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1 Aproximación temática.**

Un país regido por la Ley es un territorio que respeta su Constitución Política y las leyes que esta comprende, manteniendo de esta forma el bienestar social. En este proceso, los jueces locales, fiscales y demás burócratas públicos de todos los niveles tienen que realizar sus funcionalidades de forma ética y tienen que aplicarse a las preguntas legales que corresponden a casos específicos. De dicha forma tomar una decisión basado en las pruebas del expediente para afirmar la adecuada ejecución de la justicia, de lo opuesto ocasionará un mal gran al territorio, a los partidos políticos y a la sociedad, generando inseguridad jurídica, al perder su prestigio como organización.

Habiendo producido este diminuto preámbulo, para abordar con la problemática de nuestra presente averiguación, la cual lleva como título “Regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020”.

Hacemos énfasis en que todos los magistrados poseen la responsabilidad y obligación de adecuar su actuación al marco legal vigente según con las competencias que les fueron otorgadas. Por esto, se debería sancionar a los padres que vulneren el interés preeminente del infante, niña y adolescente.

Esto nos lleva a plantearnos una pregunta que envuelve nuestra investigación: ¿Qué factores están involucrados en la regulación del régimen de visitas?, lo cual nos conlleva a plantearnos otras preguntas como: ¿De qué manera interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas? ¿De qué manera interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas? ¿De qué manera interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas?

## 1.1.1 Marco Teórico

### 1.1.1.1 Antecedentes de la investigación

#### 1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

**Delgado, D. P. (2019).** *“La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo.* Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. El objetivo de la investigación es proponer modificar el artículo 88 de la Ley del niño, niña y adolescente para beneficiar a los padres con la pensión alimenticia y proteger el interés superior de los menores. El tipo de investigación que caracteriza a este trabajo es descriptiva, jurídica y explicativa; dado que se analizará y describirá el impacto del régimen de visitas en los padres con deudas alimentarias, esto permitirá soluciones concretas y prácticas. Los sujetos de investigación actuales incluyen abogados del famoso Colegio de Abogados de Lambayeque, que cuentan con un total de 8.056 abogados, dijeron que pueden verificar nuestro hipotético respaldo a la posibilidad de brindar un sistema de audiencias para padres con hijos. Como técnica de esta investigación se utilizará una encuesta, que está dirigida a jueces especialistas en derecho de familia”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- El inconveniente legal que tiene el Art. 88 del CNA, en restringir el sistema de visitas para el papá deudor alimentario hacia sus menores hijos es una vejación contra el principio del interés preeminente del niño.
- La restricción del sistema de visitas a favor de los papás deudores alimentarios produce como resultado que los hijos menores de edad no van a poder crecer emocionalmente, mentalmente en su esfera social por la carencia de la existencia de uno de los papás. Asimismo, el infante y joven se le menoscaba sus derechos en todo en cuanto le beneficia, ya que la limitación de estas con cualquier persona de los progenitores dañó su desarrollo.

- El Derecho Universal, derecho comparado y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han identificado el principio mundial del interés preeminente del infante, para todos los estados parte, fundamento por el que al ser reglas que atentan contra tal principio debería ser suprimido el ordenamiento legislativo de un ordenamiento jurídico.
- La iniciativa a la solución del inconveniente legal de papás deudores alimentarios es la modificatoria de la fórmula legal del Art. 88 del CNA con el objeto de preponderar el interés preeminente del infante y los papás deudores logren ir a a sus hijos.

**Gayoso, V. F. (2019).** *“Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión.* Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. El objetivo de la investigación es valorar el régimen de visitas y buscar fortalecer la relación padre e hijo, protegiendo así los legítimos sentimientos derivados, por tanto, el establecimiento de una relación no es solo considerar los intereses de los padres sino también de los hijos”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- El incumplimiento del sistema de visitas constituía maltrato doméstico, negligencia psicológica, ya que esta se confronta en consumir con las obligaciones que son tan naturales como la interacción padre-hijo, En otros términos, una vez que alguien tiene privilegios para entrar a menores, y no lo hace, crea una especie de desamparo moral y descuido. El incumplimiento de sistema de visitas crea en el menor diversos inconvenientes, como: tristeza, deja de ingerir, rinde mal en el colegio, es agresivo, etcétera. Por esto debería tratarse a tiempo, no dejar pasar la época, para que no reaparezca de adulto.
- De cada una de las causales de incumplimiento de sistema de visitas la que causa maltrato familiar psicológica por omisión es justamente aquella en la que el papá no asiste a ver a su hijo, puesto que el menor está esperando la visita de su papá que no ve, no obstante, este no llega, generándose tristeza

en el menor, tipificándose de dicha forma la violencia familiar psicológica por omisión.

- El incumplimiento de sistema de sistema de visitas produce males al menor, puesto que se generan inconvenientes de diversa índole, como por ejemplo la: tristeza, dejar de ingerir, bajo rendimiento en el colegio, agresivo, etcétera., que deberían ser tratados a tiempo y no dejar que la era transcurra, para que este problema en su adultez se reproduzca.
- Se sugiere la construcción del registro de obstructores de vínculos, para que sean asentados esos papás irresponsables, este registro debe darse solamente para casos extremos, de la misma forma que se propuso la ley del registro del deudor alimentario moroso y sólo bajo esta importancia, es que justifico la construcción de esta ley.

**More, L. C. (2019).** “*Sentencias judiciales de régimen de visitas en el juzgado de familia de Villa el Salvador*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. El objetivo de la investigación es determinar si las sentencias judiciales de régimen de visitas son altamente eficaces en el Juzgado de Familia de Villa El Salvador 2019. El tipo de investigación es básica, con un nivel descriptivo de enfoque cuantitativo, teniendo un diseño de investigación no experimental. La población del trabajo de investigación estuvo conformada por 60 justiciables los cuales tienen sentencias de régimen de visitas del Juzgado de Familia de Villa El Salvador. La muestra por conveniencia estuvo conformada por 30 justiciables del juzgado de familia de Villa El Salvador. Utilizando como instrumento el cuestionario”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- Las sentencias de sistema de visitas, si bien es cierto resuelven los conflictos parientes en interacción a materializar que el progenitor no conviviente logre tener relación y comunicarse con su menor hijo, estas no son enormemente eficaces, siendo un elemento de incumplimiento una vez que el progenitor visitante no cumple a cabalidad con el pago de la pensión de alimentos.

- Asimismo, otro elemento que incide en la ineficacia de las sentencias de sistema de visitas en parte importante son alentadas por las propias fallas que el juez de familia instituye en sus soluciones toda vez que dispone en ejecución de sentencias una exclusiva medida de verificación del cumplimiento de lo resuelto (una exclusiva terapia psicológica y una exclusiva visita social) y establecen apercibimientos genéricos en caso de incumplimiento, siendo enormemente inefectivos, pues el apercibimiento genérico debería pasar a transformarse en un apercibimiento específico, siendo las multas coercitivas, prisión por 24 horas o allanamiento, todo lo mencionado es a fomento de parte y se encuentra individuo a los plazos del proceso de ejecución a eso que se suma la lenidad por carga procesal de los Juzgados.
- La alteración de la tenencia por el incumplimiento reiterativo del sistema de visitas no es enormemente positiva para defender al infante, niña y joven, toda vez que el legislador ha predeterminado que debería ser como una totalmente nueva acción, o sea, está sujeta a las normas del proceso exclusivo lo cual involucra el mismo transitar pesaroso de eso. Siendo que las sentencias y resoluciones no son enormemente efectivos, vulnerándose los derechos de los menores e incluso la del progenitor visitante, todo lo mencionado no es concordante con el principio-derecho regla del interés preeminente del infante ni con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

**Quispe, D. C. (2019).** *“Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015.* Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. El objetivo de la investigación es valorar si resulta necesaria la incorporación de medidas sancionadoras en el Código de Niños y Adolescentes, ante el incumplimiento de régimen de visitas. El tipo de investigación es básica, con un nivel descriptivo de enfoque cuantitativo, teniendo un diseño de investigación no experimental. La población del trabajo de investigación será el Juzgado de Familia de Lima. La muestra serán 30 abogados de ejercicio especialistas en tema de derecho de



familia, el instrumento se utilizó para recabar los datos precisos y obtener los resultados exactos. Utilizando como instrumento el cuestionario”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- Se debería implantar en el Códigos de los Chicos y Jóvenes medidas sancionadoras al progenitor que tiene la tenencia del hijo e incumpla el sistema visitas del otro progenitor, con el objetivo de eludir la vulneración de los hijos y padres.
- El incumplimiento de sistema de visitas por parte del progenitor que cuenta con la tenencia viene vulnerando los derechos de los hijos, a tener una familia y no ser separado de ella, así como, el derecho a un desarrollo armónico e integral.
- El incumplimiento de sistema de visitas por parte del progenitor que tiene la tenencia del hijo suprime los lazos afectivos y la interacción paterna filial, de manera, produce males emocionales al otro progenitor.

**Tuesta, A. S. (2019).** *“La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias.* Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. El objetivo principal de este estudio es determinar la razón por la cual la evaluación de los requisitos de admisibilidad de las reclamaciones en el pago de la pensión alimenticia viola el principio de tutela judicial efectiva y el principio del interés superior del niño, en el caso de las visitas”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- El fundamento por el que la valoración del requisito de admisibilidad de las solicitudes de sistema de visitas, o sea, del artículo 88 del código del infante y del muchacho vulnera el derecho-principio de Tutela Jurisdiccional Positiva está en razón a que, como es de entendimiento, todos los habitantes de la República del Perú poseen garantizado por medio de la Constitución Política el derecho a recurrir frente a los tribunales de justicia para hacer valer sus

aspiraciones e intereses frente a cualquier vulneración de la cual sean objeto, y con ello se asegura además por medio de las vertientes de este comienzo el derecho de ingreso a la justicia y el derecho al debido proceso. Habiendo llevado a cabo dicha breve nota, se puede deducir que el Estado asegura una verdadera Tutela Jurisdiccional Positiva en principio, sin embargo no ocurre de esta forma en la verdad, una vez que por medio de mecanismos legislativos se vulneran de forma evidente derechos primordiales de forma arbitraria, condicionando el poder entrar a los tribunales de justicia y a un debido proceso con el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos de sistema de visitas, más que nada, y en honor a la realidad, ya que las obligaciones y las funcionalidades de los papás no se agotan con el sencilla elaborado de dar la ingesta de alimentos elemental a los hijos, sino que poseen un abanico de innumerables obligaciones y funcionalidades que son relevantes para el buen desarrollo de los menores, las cuales no tienen la posibilidad de ser dejadas de lado por el incumplimiento de la condición expuesta en el artículo 88 del Código del Infante y del adolescente.

- Una de las causas que tienen la posibilidad de tener en cuenta, es que las políticas públicas que se adoptaron en un rato en alusión a la defensa de los derechos de los menores han quedado desfasadas en la época, debido a que la versatilidad del derecho en la sociedad va realizando que nuevos enfoques se tomen en cuenta al instante de hacer frente inconvenientes sociales con relevancia de índole jurídica respecto a la custodia de los derechos de los individuos, es de esta forma que la evolución de la sociedad y del derecho van perfeccionando las interacciones de una sociedad, por esto es que se estima que la imposición de determinadas cargas y condiciones a causa de los legisladores como es el cabal cumplimiento de las pensiones alimenticias para la interposición y subsiguiente admisibilidad de una demanda de sistema de visitas resulta arbitraria a los intereses de las piezas, que como ya se comentó, resultan ser miembros de un definido entorno familiar, razón suficiente para considerar una viable modificación del tenor del artículo 88 del código del infante y del joven, por la vulneración de los principios de Tutela Jurisdiccional

Positiva y del Interés Preeminente del Niño.

#### **1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales**

**Alvarado, M. B. (2016).** *“Los puntos de encuentro familiar, como alternativa para la correcta ejecución de las sentencias judiciales en los procesos de régimen de interrelación familiar supervisado* Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. La presente investigación tiene como objetivo general determinar si los Puntos de Encuentro Familiar son un mecanismo alternativo adecuado para lograr la correcta ejecución de los Regímenes de Interrelación Familiar Supervisado”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- De conformidad con la preparación del presente trabajo se puede concluir conceptualmente que el sistema de interrelación familiar es el instrumento que se usa para asegurar el derecho a la vida familiar, el cual permite el contacto del progenitor no custodio con el menor de edad. Este sistema podría ser supervisado en determinados casos específicos, siendo bajo esta forma, que se da la participación de expertos que analizan la evolución de la interacción entre los dos para comunicarle al juez, el progreso en la normalización de la relación.
- Por otro lado, los Puntos de vista de Encuentro Familiar, son centros neutrales que permiten el desarrollo de los regímenes de interrelación familiar, de una forma más eficiente, permitiendo amortizar los conflictos existentes en la familia, y garantizando de esta forma un efectivo contacto entre el menor de edad y el progenitor no custodio.
- Adicionalmente de la información recopilada en la presente indagación, se concluye que los órganos judiciales deberían asegurar el efectivo cumplimiento del derecho proclamado por medio de las sentencias emitidas, otorgándoles de esta forma un verdadero contenido. No obstante, se puede desprender que, en la verdad, la ejecución de las sentencias en los regímenes de interrelación familiar y regímenes de interrelación familiar supervisados es

deficiente, o sencillamente nula.

- La vida de los PEF en cada sociedad de nuestro estado implicaría el crecimiento del personal técnico delegado de supervisar los casos de regímenes de interrelación familiar supervisado, permitiendo de esta forma un descargo en la proporción de trabajo de cada psicólogo o trabajador social, quienes brindan, en la actualidad, sus servicios en el poder judicial, y de esta forma se podría ofrecer el abordaje integral del caso, al cual se refería inicialmente de la presente sección.
- Con la presente indagación, se consigue verificar que los Puntos de vista de Encuentro Familiar, representan una opción oportuna para llevar a cabo correctamente las sentencias en los procesos de interrelación familiar supervisados. Toda vez que este instrumento posibilita superar la mayor parte de los inconvenientes que, en la actualidad, aquejan e impiden la adecuada ejecución de las sentencias en los procesos previamente referidos.

**Castillo, S. G. (2016).** *“El régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el distrito metropolitano de Quito, en el año 2016.* Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Los objetivos generales es formular los lineamientos legales sobre los derechos del niño, niña y adolescente en el sistema de visitación, y las medidas de protección que pueden tomar cuando sus derechos son vulnerados”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- El sistema de visitas está normado en el Código Orgánico de la infancia y Juventud en el título IV nombrado del derecho a visitas, en sus artículos 122 al 125, y sus derechos primordiales estén consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 44 y 45; en donde está establecido que los chicos, chicas y jóvenes requieren de la existencia de sus 2 progenitores para un desarrollo integral.
- El sistema de visitas ayuda a saciar las necesidades de los chicos, chicas y

jóvenes permitiendo tener un equilibrio emocional y físico ya que le permite conservar contacto con sus 2 progenitores desarrollándose correctamente en todas sus ocupaciones cotidianas.

- Existe un elevado grado de vulneración de los derechos de los chicos, chicas y jóvenes al no cumplir con el sistema de visitas ya que por lo general el progenitor custodio pretenden usar este derecho como una forma de presión sobre quien reclama este derecho, con el exclusivo objetivo de lograr alguna pretensión; y, no se proporcionan cuenta que no ganan o pierden ellos, sino los únicos dañados son sus hijos ya que este derecho no es de los progenitores sino de los chicos, chicas y adolescentes.
- Para que se tome presente la crítica del infante, niña o púber se necesita considerar la edad, la fase evolutiva en la que está para establecer su nivel de madurez y discernimiento; de esta forma además se necesita que el menor de edad no esté presionado, ni tenga influencias por ni una persona siendo lo más común el síndrome de alienación parental en 96 donde el progenitor custodio trata de desacreditar para que al final exista un rechazo hacia el progenitor no custodio.
- Que los progenitores asistan a terapias psicológicas acompañadas de capacitaciones en derechos, en donde les apoyen a liberarse de diversos estereotipos arraigados en la sociedad, perfeccionando su situación de progenitores en donde no exista amanezcas, represalias, resentimientos, reproches entre ellos; y, que piensen más en los chicos, chicas y jóvenes para que sus derechos no se vean vulnerados.
- Que se produzca una guía jurídica de los derechos de los chicos, chicas y jóvenes en el marco de sistema de visitas para que los progenitores de una forma práctica tengan entendimiento de los derechos de sus hijos y no exista una vulneración de estos.

**Ortiz, K. E. (2017).** *“El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores.* Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad

Regional Autónoma de los Andes. Ibarra, Ecuador. El objetivo general es establecer el proyecto de reforma del artículo 122 del Código del niño, niña y adolescente, de sancionar a los padres que incumplan el régimen de visitas para apoyar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes en el ejercicio responsable de la maternidad y paternidad”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- La violación al sistema de visitas dio como consecuencia que también de la constante violación de las elecciones judiciales, además se hayan archivado los derechos de los chicos, chicas y adolescentes, que no solo deben lidiar con la división de sus papás, sino además con los obstáculos para conservar el contacto y las interrelaciones permanentes con los dos padres.
- La reforma del Código del infante, niña y joven ha predeterminado una base de una hora para el sistema de visitas. Sancionar a los papás que tienen o ejercen la patria potestad e impiden el cumplimiento del sistema de visitas ayudará a defender los derechos del infante, niña y muchacho. Una vez que se separen por cualquier situación, salvaguarde su derecho a conservar una interacción persistente y regular con los dos padres.
- Al eludir que los infante, niña y muchacho mantengan interrelaciones afectivas y una convivencia regular con sus papás que no conviven con ellos, no solo hablamos de un comportamiento injusta e ilegal, sino que además perjudica su desarrollo integral, intereses mejores y en especial sus derechos conservar persistente, colaboraciones emocionales individuales y regulares con los dos papás, sin ignorar el mal psicológico y emocional que ocurrió en sus vidas.

**Tocalema, L. C. (2017).** *“La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015.* Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. El objetivo general es determinar cómo la suspensión del sistema de visitas afectará legalmente el principio del interés

superior del niño en el poder judicial de las familias, mujeres, niños y adolescentes en el estado de Riobamba durante 2015. El enfoque de esta investigación es cualitativo y cuantitativo. La población involucrada en esta investigación está integrada por las siguientes partes: 5 jueces y 10 abogados expertos en derecho de menores de las unidades de justicia de familia, mujeres, niños y menores del estado de Riobamba. La entrevista comprenderá directamente las opiniones de cinco jueces de las unidades de justicia de familia, mujeres, niños y menores del estado de Riobamba. La investigación se aplicará a 10 abogados especialistas en derecho juvenil”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- El derecho de visitas salvaguarda la comunicación del menor con su familia, así como el derecho que tiene a realizarse en un ámbito familiar.
- La suspensión del derecho de visitas a ocasionado que a bastante más de quebrantar siempre con una resolución judicial además se deje a la deriva los derechos de los chicos y jóvenes, quienes tuvieron que lidiar no solamente con la división de sus papás si no además con el obstáculo de conservar un contacto y interacción persistente con los dos progenitores.
- El interés preeminente del infante es un principio que precautela los derechos de los menores de edad, tiende a saciar el ejercicio efectivo de todos los derechos en que el infante, niña y jóvenes tiene destinados a que las elecciones que tomen las autoridades administrativas y judiciales vayan conforme al cumplimiento de este comienzo como además a los derechos humanos que posee.
- La suspensión del derecho de visitas a los papás se hace para precautelar la totalidad de los hijos menores de edad, en funcionalidad del principio del interés preeminente del niño.

**Zurita, J. A. (2016).** “*El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos*” Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador. El objetivo general de la

presente investigación es determinar cómo incide el régimen de visitas en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, para que el padre y la madre sin restricción alguna puedan relacionarse de una manera permanente con sus hijos. El presente trabajo de investigación está basado principalmente en un enfoque cuantitativo. La población de jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y los Progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas ante el Juez “D” de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el año 2015 que son 7 y 87, respectivamente, no correspondería emplear la muestra por ser menores de 100, en cambio en la población de los abogados en el libre ejercicio profesional sí se aplicaría, ya que supera el número de 100”. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

- El incumplimiento del sistema de visitas ha ocasionado que a bastante más de quebrantar siempre con una resolución judicial además se deje a la deriva los derechos de los chicos, chicas y jóvenes, quienes tuvieron que lidiar no solamente con la división de sus papás sino además con el problema de conservar contacto y interacción persistente con los dos progenitores.
- En el Código Orgánico de la infancia y Juventud no existe sanción precisa para el progenitor que tiene la tenencia o el ejercicio de la patria potestad de los chicos, chicas y jóvenes y que impide que se cumpla con el sistema de visitas, este fue normado sin colocar en importancia puntos primordiales como lo es una base de horas sobre la cual el juzgador logre implantar la era prudente y primordial para que los chicos, chicas y jóvenes logren realizarse acordemente a sus necesidades afectivas y emocionales, sin tener que crecer con la falta física y emocional de uno de sus progenitores.
- Una reforma al Código Orgánico de la infancia y Juventud, donde se establezca una base para el sistema de visitas y sanciones al progenitor que tiene la tenencia o el ejercicio de la patria potestad e impida que se cumpla con el sistema de visitas, dejará precautelar los derechos de los chicos, chicas y jóvenes salvaguardando su derecho a conservar interacciones permanentes



y regulares con los dos progenitores una vez que estén separados por alguna circunstancia.

- Al impedir que el infante, niña y muchacho mantenga interacciones de tipo afectivo y convivencia periódica con el progenitor con el que no vive, a bastante más de ser un comportamiento injusta y antijurídica, perjudica su desarrollo integral, interés preeminente y en especial su derecho a conservar colaboraciones afectivas permanentes, individuales y regulares con los dos progenitores sin dejar de lado los daños psicológicos y afectivos que se llegan a crear en sus vidas.

### **1.1.1.2 Marco Normativo**

#### **1.1.1.2.1. Constitución Política del Perú**

Nuestra constitución establece que defender el estatus de una persona es el propósito máximo. Esto se debería a que fue individuo de derecho a partir de su origen. Cabe señalar que, como individuo legal, obtiene una custodia particular, como lo es defender a los chicos, chicas y jóvenes.

**Artículo 1.** Protección de la raza humana. - Defender la naturaleza humana y respetar su dignidad son las metas más elevados de la sociedad y del país.

**Artículo 2.** Derechos Humanos Básicos. - Todo individuo tiene derecho a la vida, a su identidad, a su totalidad moral, espiritual y física, a su independiente desarrollo y confort. El individuo concebida es individuo de la Ley en todo lo cual le sea productivo. Todos somos equivalentes frente a la ley. Nadie debería ser discriminado por motivos de procedencia, raza, género, lenguaje, creencia, crítica, situación económica o cualquier otra naturaleza.

**Artículo 6.** Estipula que la política nacional de población reconoce el poder de elección del poblado. Al igual que las responsabilidades de los papás para con sus hijos, como alimentarlos y protegerlos.

**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a gozar de la custodia de la salud, el grupo familiar y la salud comunitaria, y tiene la obligación de impulsar y proteger la salud.

**Artículo 107.** - Los representantes del Congreso de la República ejercen la idea legislativa prevista en este artículo de la Constitución Política del Perú y someten a importancia del Congreso los próximos proyectos de ley: El Congreso de la República supera las barreras legales para entablar el registro familiar.

#### **1.1.1.2.2. Código Civil**

El Código Civil Peruano ha sido promulgado por medio de Decreto No. 295 el 24 de julio de 1984 y entró en vigor el 14 de noviembre de 1984, destinados a regular las actividades legales de los individuos naturales. Asimismo, el tercer volumen menciona a el núcleo familiar, que es el derecho a entablar la patria potestad, que además establece la obligación de los papás de ayudarlos a alimentar y proteger a sus hijos como parte de sus obligaciones maritales y políticas de maternidad y paternidad causantes.

#### **1.1.1.2.3. Declaración de los de Derechos Humanos**

**Artículo 16.-** Tomando presente la cultura y prácticas de cada territorio, establece que todos poseen derecho a conformar una familia, y esto toma presente el desarrollo social de todos.

**Artículo 25. Párrafo 2.-** Las madres y los chicos poseen derecho a cuidados y ayuda especiales. Todos los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio poseen derecho a igual protección.

#### **1.1.1.2.4. Convención Americana sobre los Derechos Humanos**

**Artículo 16.-** Todo infante, independientemente de su afiliación, tiene derecho a obtener las medidas de defensa que su familia, la sociedad y el estado requieran para su condición de menor. Todo infante tiene derecho a crecer bajo la custodia y responsabilidad de sus papás. Excepto en situaciones especiales determinadas por el tribunal, el infante no va a ser separado de la mamá. Todo infante tiene derecho a recibir enseñanza gratuita y forzosa, por lo menos en el grado elemental, y a continuar recibiendo formación de grado preeminente en el sistema educativo.

**Artículo 17, Párrafo 5.-** La ley debería reconocer la estabilidad de derechos de los chicos nacidos fuera del matrimonio y de los chicos nacidos dentro del matrimonio.

**Artículo VI; y VII.-** Establece que todos los sujetos poseen derecho a establecer contacto y vivir en sociedad, o sea, la legalidad de constituir una familia por medio del matrimonio o alianza por lo cierto, independientemente de la legislación, prácticas y cultura de cada territorio y partido político.

#### **1.1.1.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño**

La convención es un tratado mundial firmado por la ONU en 1989. El tratado enfatiza que todos los chicos poseen los mismos derechos que los adultos, así como derechos derivados de sus especiales condiciones humanas, pues sus cuerpos y mentes todavía no permanecen desarrollados por ende requieren una custodia especial.

La Convención establece que los chicos tienen que disfrutar de identidad, nacionalidad y familia a partir del origen, lo cual ofrece estabilidad y seguridad para su independiente desarrollo de cuerpo humano y mente. Solamente una vez que se tomen las precauciones primordiales para la salud del infante va a poder ser separado de sus papás, sin embargo constantemente teniendo presente el interés preeminente del infante debería ser la primera prioridad en todos los aspectos.

El Estado parte debería asegurar que los chicos que sean capaces de producir sus propios juicios tengan derecho a producir juicios basados en su edad y madurez. Tal, los chicos van a tener la posibilidad de manifestar sus opiniones en los métodos judiciales o administrativos que de forma directa por medio de los representantes o instituciones que corresponden perjudiquen a los chicos según con los métodos legales nacionales.

De consenso con los artículos 133, 137 a) y 160 c) de la Ley de menores, los jueces de familia son los tribunales competentes que conocen los métodos para entablar un sistema de visitas para chicos o jóvenes.

**Artículo 3.-** Establece cada una de las medidas adoptadas contra los chicos por las instituciones públicas o privadas de confort social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Una de las primordiales consideraciones que se debe considerar es que el interés preeminente del infante debería obtenerse por medio de puntos especiales de defensa con el máximo y más importante valor.

**Artículo 9.** Inciso 1.- Este artículo establece que los Estados parte que tienen que adoptar elecciones que se relacionan con los adolescentes y los chicos tienen que recibir una defensa particular para garantizar que su ámbito social no padezca cambios primordiales y prestar particular atención una vez que se separen de sus papás. Considere con el papá o la mamá que sus derechos permanecen más salvaguardados, si ni una de las piezas puede asegurar este derecho, tienen que ser internados en una organización para afirmar el cumplimiento de este derecho.

**Inciso 2.-** El Estado parte deberá ajustar sus reglas y métodos ya que: en caso de división de los papás, se tienen que considerar las opiniones de los chicos y adolescentes.

**Inciso 3.-** El Estado parte respeta los derechos de los chicos y jóvenes, vela por que se mantengan las colaboraciones particulares y el contacto directo con los dos papás; salvaguarda el interés preeminente de los niños.

**Inciso 4.-** Todas las piezas de la intervención que involucren a chicos, chicas y jóvenes tomarán la elección que más les beneficie; si la división es causada por autorización judicial o exilio político, después de evaluar que la información no afectará el común desarrollo del infante, niña o púber, la elección se le va a hacer al infante o muchacho Los parientes divulgan su información.

#### **1.1.1.2.6. Código del Niño, Niña y Adolescente**

Ley No. 27337, La Ley del Infante, Niña y Muchacho: Ha sido promulgada por la que trata a toda la gente a partir de la concepción hasta los 12 años como chicos y a partir de los 12 a los 18 años como adolescentes.

**Artículo 9:** Es relativo a la toma de elecciones por las autoridades y privadas, estas tienen que tener en cuenta el interés preeminente del niño.

**Artículo 81°** Es viable que el juez en los proceso donde tenga que pronunciarse sobre la tenencia de los hijos, logre fijar la tenencia compartida a favor de los dos papás; habitualmente, el juez fijará solo la tenencia a favor de uno de ellos, ocasionando que sobre el otro, se fije un sistema de visitas a efectos de que logre ir a a sus hijos en la era y horario que se haya predeterminado a su favor así sea con la probabilidad de retirar a los hijos del sitio donde estén para después retornarlos al mismo sitio o en todo caso sin disfrutar con este beneficio adicional.

**Artículo 88:** Estipula que los papás sin autorización parental poseen derecho a ir a a sus hijos, por lo cual deberán dar prueba fehaciente del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Además, se ha previsto que, si uno de los papás ha fallecido, o dejó el hogar del infante, niña y joven, o si se sabe su paradero, entonces los parientes cercanos tienen la posibilidad de pedir el sistema de visitas hasta que el papá o la mamá del infante, niña y púber son 4 generaciones de familiares consanguíneos. En otros términos, se puede expandir. Como hemos observado en este código, todavía no permanecen definidos recursos como opiniones o valoraciones que los jueces tienen que ofrecer ingreso al sistema.

### **1.1.1.2.7. Régimen de Visitas**

Cualquier papá que crea que está comprometiendo sus derechos al sistema de visitas puede recurrir a un juez o una participación frente a la ley para ejercer cada una de las actividades legales dentro del alcance de su poder en un periodo prescrito para hacer consumir su derecho a ir a a sus hijos.

La presente iniciativa legislativa no traerá más grandes costos al territorio, no obstante, su razón de ser es razonable, ya que reconocerá los derechos de la infancia, asegurará su incremento y armonía, y contará con sistemas adecuados de visitación infantil. Enfaticé la paternidad responsable en el proceso de desarrollo.

**Artículo 88, Visita.** – Este artículo instituye que tiene derecho a ir a a sus hijos una vez que no posee la defensa. Este es un derecho de la patria potestad, sin embargo para que este derecho surta impacto se debería consumir con las obligaciones de la patria potestad, o sea, la pensión alimenticia está online con nuestras propias obligaciones de manutención, los menores poseen ingesta de alimentos, casa, vestimenta, salud y entretenimiento conveniente, y después cumplirlas.

**Artículo 89, Sistema de Visitas.** – Este artículo instituye que el papá o la mamá cuyo derecho de visita esté suspendido o restringido va a poder pedir a un tribunal competente que restituya el derecho al caso que corresponde. No hay necesidad de probar intereses de comportamiento legítimos, y el certificado de origen para el establecimiento de la interacción debería probarse con prueba confiable.

**Artículo 90, Ampliación del Sistema de Visitas.** - Este artículo tiene relación con que, tomando en cuenta que el interés preeminente del infante es el derecho a su identidad, los parientes directos además tienen la posibilidad de pedir hasta 4 niveles de consanguinidad, constantemente que la elección del juez no influir la vida social y el desarrollo emocional del infante o joven.

**Artículo 91. Incumplimiento del Sistema de Visitas.** - Este artículo instituye que quien tenga condenado un sistema tendrá que llevar a cabo con la autorización judicial relacionada con el sistema de visitas, la infracción de esta autorización va

a ser considerada como fundamento para reiniciar la verificación de los derechos de uso de las visitas y como fundamento para el cambio de este si es posible.

### **1.1.1.3 Bases Teóricas**

#### **1.1.1.3.1 Régimen de visitas**

##### **1.1.1.3.1.1. Definición**

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 122, inciso 1 hace referencia al régimen de visitas a que tiene derecho el progenitor que no ha quedado a cargo del cuidado del hijo, indicando: “En todos casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 31)

El derecho de visitas fomenta la relación entre familia dentro de cualquier grado y el menor, por tanto, “actúa como ente organizador de las relaciones familiares; pero además de esto juega un papel básico, en las veces que permite que la familia que ostenta el régimen de visitas pueda de cierto modo fiscalizar la crianza del menor, ya que, de observar malestar, podría solicitar un cambio en la tenencia”. (Cabrera, 2009, pág. 27)

La fijación del sistema de visitas no solo busca resolver la incomunicación existente entre los chicos, chicas y jóvenes con el progenitor no custodio sino además desea contribuir de forma directa o indirecta en la crianza, enseñanza y desarrollo de los hijos teniendo como objetivo precautelar los derechos de los chicos, chicas y jóvenes cubriendo necesidades emocionales, afectivas y psicológicas. Además, el sistema de visitas posibilita que los progenitores no solo conozcan sus derechos sino además sus deberes.

El sistema de visitas son normas pactadas por los dos progenitores una vez que fueron por recíproco consenso o tienen la posibilidad de ser impuestas por el juez una vez que no ha existido un convenio entre los progenitores en situaciones de división, divorcio en donde se va a regular la época, modo y sitio en que se

llevará a cabo las visitas para que de esta forma logre continuar manteniendo comunicación el progenitor no custodio y los hijos.

Se busca que no se dé un sistema de visitas obstruido en donde generalmente existe el envenenamiento moral de los progenitores a los hijos realizando un denominado particular a los progenitores para que piensen en sus hijos en la paz de ellos y no en sus asuntos particulares.

El término de Sistema de Interrelación Familiar fue determinado de diferentes modalidades, el creador Varsi (2010), al principio, tiene interacción con él como 'Régimen de Visitas', más adelante, evoluciona en su designación, llamándolo 'Derecho de Relación', y lo define como el derecho que posibilita el contacto y comunicación persistente entre papás e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la interacción paterno filial. Jurídicamente, ir a involucra estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por consiguiente, resulta más adecuado referirnos, de forma integral, al sistema de comunicación y de visita.

Por su parte, Mejías (2013), también se refiere al régimen como "Régimen de Visitas" y lo define como:

"El derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial. Es también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo con ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive." (p. 67)

Por otro lado, Bermúdez (2006), conceptualiza el "Régimen de Visitas" como "aquel proceso que se da en virtud de que el vínculo matrimonial se rompe y se establece un horario para que el padre o madre, según corresponda, pueda



compartir con su hijo o hijos en miras de fortalecer las relaciones paternofiliales” (p. 49)

Asimismo, Quirós (2009), también realiza su aporte en cuanto a la conceptualización del régimen del cual se ha referido anteriormente, definiéndolo como:

“(…) una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él, así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral”. (p. 65)

Plácido (2003) manifiesta que refiere que el derecho de visitas es “el derecho a conservar las relaciones personales con el menor con quien no se convive”. (p.56)

Por su parte Canales (2014) señala que el régimen de visitas:

Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente (p. 107).

En ese sentido, podemos decir que el régimen de visitas es un derecho que permite conservar la continuidad de las relaciones personales entre los padres con el menor con quien no se convive.

Permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, lo que ayuda en el desarrollo afectivo, emocional y físico del menor, así como la consolidación de la relación paterno filial.

Por ello, a pesar de que nuestra legislación hace referencia únicamente a los padres que no ejercen la patria potestad, tal derecho no es solo de los padres, sino también de los hijos. Asimismo, el derecho de visita no solo debe contemplarse como un derecho del padre, sino también como un deber, y consecuentemente como un derecho del menor.

#### **1.1.1.3.1.2. Origen**

Vara (2010) menciona que el instituto del sistema de interrelación familiar no tiene un origen definido, se dice que éste nace propiamente de la jurisprudencia, hay códigos que no la contemplan expresamente, tal es el caso del clásico italiano a lo que sus teóricos han sostenido que por la antigüedad del código no se trató en especial pues el derecho de relación familiar es nuevo. En el modernísimo Código brasileiro de 2003 tampoco lo regula expresamente, tratándose el derecho de visita como medida provisional sustentada en el derecho de compañía de los hijos y es accionada mediante normas procedimentales.

El creador Rivero (1997) remite al origen jurisprudencial del instituto, argumentando que:

“El origen histórico-jurisprudencial de esta figura, que se muestra por primera ocasión como probabilidad de que unos abuelos tengan la posibilidad de visitar ver y “visitar” a su nieto en la residencia común de éste (el domicilio de su madre) – sentencia de la Cour de Cassation francesa de 8 de julio de 1857- hizo que empezara a llamarse “derecho de visita”, que ha sido aceptado por la ideología francesa, la primera que lo estudió, y después por otras, e hizo fortuna en Derecho comparado (en otro tiempo más que hoy).” (p. 21)

La creadora Díaz (2003) menciona que “Se trata de una interacción tan natural que trasciende el puro entorno del derecho positivo encuadrándose en los principios en general del derecho del individuo y el núcleo familiar.” (p.345)

#### **1.1.1.3.1.3. Evolución**

Rivero (1997), muestra que:

“Uno de los primeros inconvenientes que expone la organización que aquí estudiamos es el terminológico: el de la designación que la individualice ante otras, con un significante adecuado y comprensivo de su contenido y efectos. Es notable que la expresión “derecho de visita”, que hasta ahora vengo manejando por ser la más conocida y popular, resulta hoy pobre e insuficiente para recoger y nombrar jurídicamente la figura a que me refiero, que tiene actualmente, en todos los sistemas jurídicos, un contenido real y relacional muchísimo más extenso de lo cual indica aquella designación típica y semánticamente el término visita. (...) aquel término es hoy bastante pobre y no expresa de forma correcta una interacción entre gente que es muchísimo más rica que aquella mera probabilidad de ver y ir a un menor, al entender en la bastante mayoría de los casos muchas otras maneras de comunicación (telefónica, cartas, noticias indirectas), llegando inclusive a una convivencia de días o de semanas entre “visitante” y menor “visitado”. (p.21-22)

Apoyándose nuevamente en el creador Varsi (2010), quien argumenta que:

“En la ideología comparada se le ha otorgado numerosas denominaciones como el derecho de interacción, derecho de comunicación y es que si hablamos de derecho de visitas se alude solamente a un aspecto de las interacciones parientes, el físico, siendo la organización por demás muchísimo más vasta. La legislación ha seguido el mismo sentido, en Argentina se le conoce como derecho a tener correcta comunicación (CC., art. 264, inc. 2) o Derecho de comunicación (como lo consagra su Proyecto), en España, derecho a tener relación (CC., art. 160), en Alemania, derecho al trato personal del hijo (CC., art. 1634 y 1684). Nuestro Código civil -el creador hace referencia al español- lo trata como el derecho a mantener las colaboraciones particulares (art. 422), mientras tanto que el Código de los chicos y jóvenes usa la tradicional designación derecho de visitas (art. 88 y ss). Como se ha descriptivo, la corriente tanto doctrinaria, jurisprudencial como legislativa viene reconociendo una totalmente nueva designación el derecho a tener una correcta comunicación con el hijo.” (p. 2)

#### **1.1.1.3.1.4. Finalidad**

Kielmanovich (1998) manifiesta señala que:

“El propósito que sigue todo sistema de visitas es estrechar las colaboraciones parientes y su establecimiento descansa en la necesidad de garantizar la solidaridad familiar y defender los legítimos afectos que derivan de aquel orden de colaboraciones. Por esto debería ser predeterminado debido a lo cual contemple tanto el interés de los papás como el de los hijos menores, y aunque es al de dichos últimos a los que se debe ofrecer preeminencia, debería advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, necesita de modo principalísimo que no se desnaturalice la interacción con sus papás”. (p. 167).

Canales (2014) menciona otra finalidad del sistema de visitas es el impulso y favorecimiento de las interrelaciones particulares, la corriente emocional entre los seres vivos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso tendrá que ser considerado de forma libre, puesto que el interés de un menor nunca va a ser el mismo que el interés de otro menor. Cada individuo es distinto, y cada infante merece un procedimiento particular en cuanto la fijación de este sistema.

Ello es de esta forma ya que la comunicación de los papás con sus hijos, y a la inversa, constituye un importante aporte al aumento afectivo de los menores, por lo cual se debería afirmar, impulsar y facilitar hablado contacto. Como derecho lo lleva a cabo ese papá que no disfruta la tenencia de su hijo de forma que se le faculta tenerlo en días y horas establecidas, constantemente que no interfiera en sus horas de análisis, de recreación o de interacción con el progenitor con quien vive.

Con el sistema de visitas se busca que los papás no se vean como extraños respecto de los hijos que no posee a su lado, asimismo que estos papás se encuentren informados y se encuentren al tanto del desarrollo de sus hijos. “Este

deseo de tener trato con los hijos obedece a móviles tan humanos y respetables, que ni siquiera la culpa en el divorcio podría ser un inconveniente para que no se le reconozca”. “La necesidad de conservar la solidaridad e adhesión familiar, así como defender los afectos es el motivo de este derecho, teniendo como beneficiario al infante y no a los adultos, como se ha predeterminado en muchas sentencias judiciales”.

En ese sentido, la finalidad del régimen de visitas es mantener la continuidad de relación entre quienes comparten vínculos personales, sean familiares o de vinculación social o convivencial, a fin de propiciar el desarrollo integral del menor.

Más específicamente Varsi (2010) infiere que:

“Su finalidad es el impulso y favorecimiento de las colaboraciones particulares, la corriente emocional entre los humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso tendrá que ser considerado de manera sin dependencia, puesto que el interés de un menor nunca va a ser el mismo que el interés de otro menor. Cada individuo es distinto, y cada infante merece un procedimiento particular en cuanto la fijación de este sistema. Se busca que los papás no se vean como extraños respecto de los hijos que no posee a su lado y que los papás se encuentren informados y tengan entendimiento del desarrollo de sus hijos. (...) El objetivo es la interacción entre quienes comparten vínculos individuales, sean estrechos o extensos, sean parientes o de vinculación social o convivencial.” (p. 3-4)

Sin embargo, Mejia (2013) alude a que el sistema de interrelación familiar en su generalidad tiene como objetivo la enseñanza de los hijos, a fin de que los menores de edad “sean adolescentes y adultos seguros, capaces de dirigirse en forma madura y consciente en la sociedad.” (p. 67)

En la tesis presentada por Gutiérrez (2011), se enlistan los objetivos del sistema de interrelación familiar, señalando que los objetivos son:

“- Impedir que las situaciones determinantes del alejamiento entre el menor y el beneficiario del derecho incidan de manera directa en ese, confundiendo sus sentimientos y ocasionándole trastornos emocionales que logren afectar en su desarrollo.

- Otorgar la probabilidad al titular del derecho, de influenciar en el individuo del menor orientando su proceso de formación correctamente e incidiendo en el desenvolvimiento de su personalidad.

- Conservar las colaboraciones afectivas que unían al menor con los individuos que formaban parte de su historia, con la intención de no verse privado del cariño y apoyo emocional de tales personas, permitiendo que dichos lazos de afecto se acentúen, perdurando en la era y al margen de quererlas parientes.” (p. 95)

#### **1.1.1.3.1.5. Características**

El autor (Cabrera, 2009, p.31) en su libro “Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica” publicado por la editora jurídica Cevallos menciona ciertas características del régimen de visitas dentro de las cuales haremos referencia a las siguientes:

- Es un derecho personal El sistema de visitas es un derecho personal pues es concedido a una persona definida que solicita ejercer el mismo inclusive podría ser requerido por terceros que demuestren un parentesco afectivo con el infante, niña y muchacho.
- Es un derecho imprescriptible Ya que en cualquier instante se puede demandar; o sea, que su ejercicio no puede verse reducido por el lapso del tiempo, sino una vez que las situaciones del infante, niña y muchacho de esta forma lo requieran.

- Es un derecho indelegable Es indelegable en ventaja de que no puede cederse o comercializarse ya que solo es aplicable a los titulares del derecho como exclusivo y único beneficiario.
- Es un derecho irrenunciable El sistema de visitas se estima que es un derecho irrenunciable ya que los derechos de los chicos, chicas y jóvenes poseen prevalencia sobre cualquier otro derecho; o sea, que la mera voluntad de abandonar este derecho por cualquier persona de ambos progenitores perjudicaría a los derechos de los chicos, chicos y jóvenes.
- Es un derecho posteriori Es un derecho posteriori pues nace de la extinción de un realizado fáctico, que viene hacer la separación del hogar; o sea, que este derecho únicamente se puede pedir después de que haya pasado este suceso perfeccionándose tal.

#### **1.1.1.3.1.6. Sujetos**

El sistema de visitas busca defender los derechos de los chicos, chicas y jóvenes por lo cual no puede estar reducido referente a sus titulares es por esto que el Código Orgánico de la infancia y Juventud en su artículo 124 instituye que el sistema de visitas puede "...extenderse a los ascendientes y demás familiares consanguíneos hasta el cuarto nivel de línea colateral..." (Código Orgánico de la infancia y Juventud, 2014, pág. 31), intentando encontrar con ello la continuidad de las interacciones de afectivas entre el menor y sus demás parientes.

#### **1.1.1.3.1.7. Sujeto activo**

Es el individuo capaz legalmente que desempeña su derecho a las visitas y lo demanda de manera judicial frente a los jueces competentes en temas de Infancia y Juventud con el objetivo de contribuir en el desenvolvimiento diario de los chicos, chicas y jóvenes para lo que le brindará su tiempo y atención

precautelando tal cual la paz de los menores de edad. En los titulares del derecho a visitas señalaremos los que a continuación se refieren:

#### **1.1.1.3.1.8. Progenitores**

Los progenitores son los primeros en pedir el sistema de visitas pues este derecho nace de la sangre, y es el exclusivo requisito que requieren los progenitores para enseñar su vínculo con los chicos, chicas y jóvenes. Los progenitores juegan un papel bastante fundamental en la vida de sus hijos pues ellos son los causantes directos de la crianza de los chicos, chicas y jóvenes.

#### **1.1.1.3.1.9. Abuelos y parientes**

Se puede otorgar un sistema de visitas a los abuelos y demás familiares de los chicos, chicas y jóvenes pues con el derecho a las visitas se busca defender el interés preeminente del infante procurando de conservar la solidaridad familiar. El facilitar que los abuelos tengan derecho de ver a sus nietos o nietas no implica que puedan tomar deliberaciones en la educación del niño, sino que meramente se debe establecer a un simple y enriquecedor reunión de familia.

#### **1.1.1.3.2.0. Terceros**

El sistema de visitas busca mejorar la calidad de vida de los chicos, chicas y jóvenes por lo cual muchas de las situaciones las amistades del menor de edad tienen la posibilidad de ser beneficiosas para la formación de los chicos, chicas y jóvenes contribuyendo al desarrollo de la personalidad del mismo; siendo el interés preeminente del menor el cimiento elemental para poder basar la posibilidad que poseen estas personas para lograr ir a a los chicos, chicas y jóvenes ya que lo cual se busca es una calidad de vida del menor.



De conformidad con el Código Orgánico de la infancia y Juventud que en su artículo 124 enuncia que: “El juez extenderá el sistema de visitas a... También va a poder realizarlo respecto de otras personas, familiares o no, ligadas afectivamente al infante, niña o muchacho.” (Código Orgánico de la infancia y Juventud, 2014, pág. 31)

#### **1.1.1.3.2.1. Sujeto pasivo**

Está establecido como individuo pasivo a los chicos, chicas y jóvenes puesto que es sobre ellos que va a recaer el derecho a las visitas.

#### **1.1.1.3.2.2. Niños, niñas y adolescentes**

En el artículo 4 del Código Orgánico de la infancia y Juventud se plantea una definición refiriendo que: “Niño o niña es el sujeto menor de doce años y joven es la persona de ambos sexos comprendido entre las edades de doce y dieciocho años.” (Código Orgánico de la infancia y Juventud, 2014, pág. 1)

Todos los chicos, chicas y jóvenes tienen la posibilidad de ser beneficiarios del sistema de visitas, empero se le puede privar de este derecho en la situación de que cause daños para su desarrollo integral.

#### **1.1.1.3.2.3. Incumplimiento del Régimen de Visitas**

Una vez que hablamos del incumplimiento del Sistema de Visitas predeterminado judicialmente, va a tener sitio a las premuras de ley, y en la situación de una viable resistencia provocará la alteración relacionada con la tenencia. La mencionada solicitud de alteración va a tener sitio a tramitarse como

una totalmente nueva acción frente a el juez pertinente que tuvo entendimiento del primero proceso.

Cabe señalar que, el incumpliendo de este fundamental sistema de visitas predeterminado judicialmente, va a tener secuelas, tales como multas, y, frente a una viable resistencia, originará la modificación de la tenencia de la misma forma que lo instituye precisamente el artículo 91° del Código de Chicos y Jóvenes.

Esto, en verdad, es un desorden psicológico, el cual ha sido estudiado por primera ocasión por Garder (1985), donde explica una secuencia de procesos de alienación: ligera, moderada, severa, respecto del comportamiento del hijo frente al progenitor con quien tiene una menor vinculación; conducta que es provocada por el progenitor que tiene la tenencia y actúa como representante 60 provocador o alienante, de allí el nombre de Síndrome de Alienación Parental (SAP).

Bermúdez (2007) estima que este caso pertenece a una categorización penal, debido a que descubre al individuo activo y individuo pasivo. El individuo activo es el progenitor autocalificado como “débil”, “la víctima” de la fragmentación de la interacción de pareja, quien expone su acción alienante con violencia psicológico o físico contra su propio hijo y contra el otro progenitor. El individuo pasivo, en este sentido, es el hijo, el otro progenitor y además los abuelos; además de una acumulación de bienes jurídicos tutelados por el estado, empero vulnerados y violados por el individuo activo (padre que practica la tenencia), como por ejemplo: la totalidad física y psicológica del menor, los derechos del papá respecto del hijo que no ve, etcétera.

Del caso descrito previamente, la tenencia del menor puede transportarse a favor del otro progenitor, sin que medie resolución judicial, empero con la actuación del fiscal de familia, el juez de familia e incluso el juez penal, empero en aras de una más grande legitimidad del tamaño va a ser el fiscal de familia quien solicite la alteración de tenencia y protección del menor a favor del otro progenitor.

Démonos cuenta de que aquí hay una sanción (variación de la tenencia) para el progenitor que tiene la tenencia, por influenciar de forma negativa a su hijo contra

su papá, traduciéndose después en una negativa del hijo por ver a su papá.

En el campo psicológico y en paralelo con el síndrome de alienación parental (SAP), está la Padrectomía, que es el alejamiento forzado del papá, cese o extirpación del papel paterno y declinación total o parcial de los derechos parentales frente a los hijos, lo que conduce a una situación de pérdida con intenso efecto negativo para el equilibrio emocional tanto del progenitor como del hijo.

Este caso se concreta con el alejamiento de la metrópoli al menor (en extremos al extranjero), alteración de domicilio sin la que corresponde comunicación donde está el hijo. Estos comportamientos se aumentan si intervienen terceras personas como tienen la posibilidad de ser las novedosas parejas o los abuelos del hijo, que vienen a ser los papás del progenitor “débil”, quienes influyen en las conductas de sus hijos para alejar al otro progenitor de todo parentesco paterno filial con el menor.

De lo descrito antes tenemos la posibilidad de ver que casi todos los casos por incumplimiento de sistema de visitas son ejecutados por el papá o mamá que lleva a cabo la tenencia, o sea, conforman un incumplimiento de sistema de visitas por acción, de esta forma poseemos: la mamá no desea que el hijo vea a su papá, la mamá habla mal del papá a su hijo, la mamá aleja al hijo de su progenitor llevándoselo lejos; no obstante, una de ellas, que es una vez que el papá no asiste al sistema de visitas otorgado por el juez, ya que fácil y llanamente no quiso ir, es esta situación constituyente de un incumplimiento de sistema de visitas por omisión, ya que el papá está dejando de hacer algo que ya se establece en sentencia.

### **1.1.1.3.2 El incumplimiento de régimen de visitas y su relación con la violencia familiar psicológica por omisión**

#### **1.1.1.3.2.1. Agresividad y rebeldía en los niños**

Los chicos víctimas de maltrato, en esta situación víctimas de maltrato familiar por omisión, se tornan agresivos y rebeldes, puesto que esa conducta fue

aprendida por imitación u observación, debido a que la mayor parte de los chicos entre 2 y 6 años y la juventud, desea hacer lo cual él estima que es conveniente, siendo dichos periodos o épocas en la que los papás tienen que escoltar a sus hijos al ritmo de sus cambios.

Ante este caso es que los papás deberían ser condescendientes con sus hijos, puesto que de lo opuesto se crearan en los menores una ola de resentimiento inseguridad y baja autoestima, esto desea decir educarlos.

Bien se plantea que los papás somos el ejemplo de los hijos y los hijos son el vivo reflejo de lo cual son los papás.

Con anterioridad a la dama se le educaba para un comportamiento pasivo, asumiendo dependencia emocional y además la violencia en su contra, a medida que los hombres tenían un comportamiento activo, realizando ejercicio de su poder por medio de la violencia, si toda este caso lo pensamos un poco nos daremos cuenta de que toda esta educación es violenta y nociva para nuestro cuerpo humano, mente y emociones, es forzarnos a ser y parecer algo que no deseamos ser, es como si nos forzaran a no ser humanos.

#### **1.1.1.3.2.2. Trastornos de estrés postraumático**

El estrés postraumático se muestra luego de un acontecimiento estresante, en esta situación el menor espera la visita de su papá y no obstante este no viene a visitarlo, inclusive la mamá le mencionó: “hoy viene tu padre”, el infante espera y espera y jamás se apareció el papá, es este acontecimiento que el menor lo estima horrendo emocionalmente, son recuerdos de una mala vivencia.

Esta condición generalmente optimización luego de los 3 meses, no obstante, ciertos menores poseen efectos a extenso plazo y se sienten bastante constantemente crónica y emocionalmente entumecidos, teniendo como indicios falta de afectuosidad o inconvenientes en el colegio (dificultad para concentrarse), actuar más muchacho de la edad que tiene o indicios físicos (dolores de cabeza o estomago)

#### **1.1.1.3.2.3. Baja autoestima**

Que un infante o púber tenga autoestima supone que se valora a él mismo, y esto resulta fundamental ya que con ello se consigue la identidad, esto ayuda a solucionar inconvenientes, siendo el individuo que realmente quiere ser. Siendo el grupo familiar uno de los componentes que influye para la autoestima del menor, lo cual supone que el núcleo familiar es la que transmite valores conocimientos, papeles, reacciones y hábitos que una generación pasa a la siguiente. El núcleo familiar con su ejemplo forma la personalidad del menor, infundiendo métodos de pensar y actuar los cuales se tornan comunes.

Entonces tenemos la posibilidad de deducir que la baja autoestima es tener escasa valoración de uno mismo, dañando tal su paz. Los menores con autoestima baja retienen información negativa de sí mismos, en vez de guardar la positiva, o sea se toman todo más a pecho y ven las actitudes de los otros como un ataque, en el campo académico, el menor, no consigue de forma correcta los conocimientos y capacidades elementales para la solución de conflictos referentes al material de análisis.

#### **1.1.1.3.3 Pago de pensión alimentaria con relación al Régimen de Visitas**

El Código del Infante y púber es claro en su Art. 88º, donde instituye precisamente que los papás que no ejerzan la Patria Potestad permanecen a lo largo del derecho de ir a a sus menores hijos, y para eso, deberán asegurar con prueba fehaciente el cumplimiento o la incapacidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

La regla es clara y apunta que, los papás que no ejerzan la patria potestad poseen todo el derecho de ir a a sus hijos, no dejando de acreditar con prueba fehaciente el cumplimiento o incapacidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Frente a esto, estamos convencidos que, por medio de esta regla se estaría generando una limitación al derecho de visita de los deudores alimentarios; prueba de eso es la exigencia sine qua non, que sugiere la acreditación con prueba suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria del mismo.

Es fundamental señalar que, este sistema de visitas asegura la continuidad de interacción entre el menor con el papá que no lo tiene; vale mencionar que, no únicamente el derecho del papá, sino además del hijo; y teniendo presente dichos derechos del infante identificado en el código previamente señalado, así como en el testimonio de los Derechos del Infante, y las sentencias del Tribunal Constitucional que han destacado el valor de las interacciones parientes para el incremento integral de los menores, el derecho de visita no debe tener condición al pago de los compromisos alimentarias.

#### **1.1.1.3.4 Puntos de encuentro familiar**

Por su lado, Ballarin (2012) en su libro “Puntos de Encuentro Familiar”, define los mismos como un “espacio neutral en el cual se realiza temporariamente el contacto entre parientes no convivientes y los individuos menores de edad con la ayuda de expertos idóneos una vez que las situaciones propias de la conflictiva desaconsejan su ejecución sin participación de terceros.” (p. 15)

Asimismo, Morte y Lila (2007) en su artículo “La opción al problema: Punto de Encuentro Familiar”, definen los PEF como una opción de mediación temporal, hecha en un espacio adecuado y neutral, donde se crea el encuentro de los miembros del núcleo familiar en crisis, atendidos por expertos debidamente formados, haciendo más fácil la interacción paternofilial y garantizando la estabilidad y la paz del menor y del papá / mamá vulnerable.

El psicólogo-investigador de la Universidad Autónoma de Madrid, Sánchez (2006), en su artículo “Infancia y juventud frente a la división de los papás: impacto mediador de los Aspectos de Encuentro Familiares”, define los mismos como; “un

espacio neutral y alternativo, que da ayuda técnica e institucional, que facilite la interacción entre progenitores y sus parientes y los menores, luego de un proceso de separación familiar conflictiva.” (p. 101)

#### **1.1.1.3.4.1. Interés superior del niño, niña y adolescente**

Es un principio que tuvo su aparición internacionalmente y que fue en verdad aplicado en nuestra región. Este enunciado engloba prácticamente al infante como esencia y fin, en donde el régimen le ha otorgado un cuidado fundamental y exclusivo, garantizándole su desarrollo y cuidado sin limitación alguna.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) estipula que:

“El interés superior del niño es un principio que está encaminado a compensar el ejercicio positivo del grupo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y asigna a todas las potestades administradoras y legislativas y a las entidades públicas y privadas, el compromiso de concertar sus providencias y operaciones para su cumplimiento.” (p. 2)

El interés preeminente del infante es un grupo de ocupaciones y procesos tendientes a asegurar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y conseguir el más alto de confort viable a los chicos.

Oliveros (2013) asevera entonces que el interés preeminente del infante es un principio rector de la Convención sobre los Derechos del Infante de 1989, aprobada por ley N° 23.849/90, que reviste jerarquía de ley suprema de la País desde la reforma de la Constitución Nacional del año 1994.

O'Daniel (2004) manifiesta que “entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.” (p.11)

Por su lado Placido (2008), muestra que el interés preeminente del infante es el grupo de situaciones que establecen las idóneas condiciones de vida del infante y que, en casos concretos, permiten decidir la mejor elección para la debida defensa de sus derechos primordiales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez garantizados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo viable sus gustos, sentimientos y preferencias, etcétera. Que además influyen en los medios elegible. (p.123)

Asimismo, Cillero (1998) manifiesta que:

“(…) Por lo general se considera que el interés superior del niño es una norma vagabunda, sin determinación y sujeta a varias reflexiones, tanto de carácter judicial como psicosocial, que constituiría una variedad de pretexto para tener fallos al margen de los derechos reconocidos por un etéreo interés superior de naturaleza extrajurídica. “(p.17)

Relacionado con el asunto, Miranda (2006) dice que los inconvenientes surgidos relacionados con el principio del Interés Preeminente del Infante derivan de su calidad de criterio jurídico indeterminado e indefinido por nuestra Convención; de esta forma dice que:

“la elección sobre lo cual en cada caso se acomoda al interés del menor se deja al arbitrio judicial; sin embargo, el juez no está frente a un criterio vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las soluciones judiciales debería consistir en garantizar la efectividad de los derechos primordiales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no tienen la posibilidad de actuar por sí mismos, para eso el juez tendrá que ver el grupo de situaciones concurrentes, en medio de las que debería mencionarse nuestra edad y situaciones individuales del menor (familiares, sociales)(…); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de elecciones una vez que se suscite un problema con otros intereses legítimos, en especial el interés de los progenitores. En dichos casos, el problema tendrá



que resolverse constantemente primando el interés del menor” (p.109).

Dutto (1996) menciona que podría ser más ajustado hacer mención del “mejor interés del niño”, de la misma forma que lo han señalado Roggiano y Zaldarriaga, puesto que no continuamente el preeminente interés de un infante podría ser el mejor.

D’Antonio (2001) “Es de apreciar la similitud que existe entre los vocablos utilizados, en tanto “preeminencia” implica superioridad, “mejor” importa un comparativo de bien, denotado idea de preferencia.” (p.44)

#### **1.1.1.3.4.2. Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que:

“Las chicas, chicos y jóvenes van a tener derecho a su desarrollo integral entendido como proceso de incremento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus habilidades, potencialidades y pretensiones, en un grupo familiar, estudiantil, social y comunitario de afectividad y estabilidad. Este ámbito dejará la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – 51 emocionales y culturales, con la ayuda de políticas intersectoriales, nacionales y locales” (p. 40).

Por medio de esta disposición legal se sugiere potenciar el desarrollo de los chicos, chicas y jóvenes, en esta responsabilidad está inmerso el Estado, la Sociedad y el núcleo familiar, quienes van a ser los delegados a regular el ejercicio y cumplimiento de los derechos de los chicos, chicas y joven, respetando la singularidad de cada uno, tomando en cuenta a su familia o relacionado afectivo y con base a un enfoque de derechos.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problema General**

¿Qué factores están involucrados en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿De qué manera interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020?

¿De qué manera interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020?

¿De qué manera interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020?

## **1.3 Justificación**

El actual trabajo de investigación es justificable en su elaboración, pues a nivel social, nos permitirá comprender qué factores están involucrados en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020. Además de entender de qué manera interviene la omisión de asistencia familiar, el rendimiento académico y el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente.

## **1.4 Relevancia**

El trabajo actual está relacionado con la presente línea de investigación, debido a que busca proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, involucrando el ámbito legal y académico. Debido a que existen muchos casos de separación y divorcio, los padres que no gozan de la custodia tienen derecho a un régimen de visitas, pero existen muchos casos de incumplimiento, donde el tribunal lo resolverá y regulará. Por tanto, será muy importante buscar la valoración del juez, como también las opiniones y los informes correspondientes del equipo multidisciplinario para confirmar los factores que se encuentran involucrados.

## **1.5 Contribución**

Este trabajo de investigación tiene dos aportes. Una es desde el punto de vista académico, porque servirá como material de referencia para los estudiantes de Derecho de diversas instituciones de enseñanza, y podrán utilizarlo para otros proyectos de investigación. Para los abogados y litigantes que participen en los procedimientos relacionados con la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente, a través de esta investigación, podrán tener una perspectiva más amplia. Teniendo en cuenta que el régimen de visitas debe proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, y sus derechos.

## **1.6 Objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General**

Analizar qué factores están involucrados en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

Analizar de qué manera interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y

adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

Analizar de qué manera interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

Analizar de qué manera interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la Investigación**

##### **2.1.1.1. Supuesto Principal**

Si interviene el no pagar la pensión de alimentos, el rendimiento académico y el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

##### **2.1.1.2. Supuestos Específicos**

Si interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

Si interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

Si interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

#### **2.1.2. Categorías de la Investigación**

##### **2.1.2.1. Categoría Principal**

Regulación del régimen de visitas

Interés superior del niño, niña y adolescente

### **2.1.2.2. Categorías Secundarias**

La omisión de asistencia familiar

El rendimiento académico del menor

El comportamiento del menor

## **2.2. Tipo de estudio**

La presente investigación es de tipo:

Cualitativa: porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. A decir de Taylor y Bogdan (1987), en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.

- Básica: Según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- No experimental: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

### **2.3. Diseño**

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada: Según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.
- Teoría narrativa: Según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

### **2.4. Escenario de estudio**

Respecto al presente escenario, para cumplir con los requisitos de este trabajo de investigación, se prevé realizar entrevistas e investigaciones en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.

### **2.5. Caracterización de sujetos**

Para el trabajo actual, hemos previsto objetos con experiencia fáctica, es decir, nos referimos a los padres de familia que estén llevando un proceso por incumplimiento del principio de oportunidad y omisión a la asistencia familiar, siendo la información que brindan muy valiosa para nuestra investigación.

### **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

El investigador desarrolló un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de esta forma que se

logren establecer los fines y así se aplique la entrevista logrando obtener resultados legítimos y a su vez arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

**TÉCNICA:** Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.

**INSTRUMENTO:** Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

## **2.8. Rigor científico**

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más teórica que practica, no existió manipulación de las variables. El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

## **2.9. Aspectos éticos**

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de mi esfuerzo



y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas establecidas según el formato APA, además que, para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de las entrevistas, estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía es decir solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

### III. RESULTADOS

Las entrevistas realizadas a los participantes en la investigación reflejan que se reconoce que en nuestra legislación presente los papás que no ejerzan la Patria Potestad poseen derecho a ir a a sus hijos, empero anteriormente tienen que acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la incapacidad del cumplimiento de la obligación alimentaria; o sea si un papá que quiere desempeña su derecho a ir a a su hijo, hija o púber, no va a poder hacerlo si no está al día de la pensión alimenticia. Asimismo, teniendo presente que el sistema de visitas no es sólo derecho de los papás, sino además de los hijos, imponiendo esta limitación a los papás, además se estaría vulnerando el derecho de los hijos, privándoles de este derecho. De las entrevistas se pudo constatar además que la restricción del régimen de visitas a favor de los padres deudores alimentarios genera como consecuencia que los hijos menores de edad no podrán crecer emocionalmente, psicológicamente en su esfera social por la falta de la presencia de uno de los padres. Asimismo, el niño y adolescente se le menoscaba sus derechos en todo en cuanto le favorece, debido a que la limitación de estas con cualquiera de los progenitores dañó su desarrollo.

Los niños se hacen merecedores de protección especial debido a la vulnerabilidad propia de su edad, por ello, toda decisión que se tome en relación a ellos, debe ser en torno al principio del interés superior del niño y del adolescente, que es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social. Es en virtud de este principio que al menor le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales, siendo una de ellas, el mantener la relación paterno-filial con el progenitor no custodio que le permita el desarrollo de su personalidad de manera integral, razón por la cual es fundamental la aplicación de este principio en la determinación del régimen de visitas.

## **IV. DISCUSIÓN**

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo y todo lo desarrollado en la presente investigación, se comprobó que en nuestro país, desde el punto de vista jurídico no se piensa en el bienestar del menor, ni de su integración y relaciones afectivas que debe tener con sus padres, debido a que si bien el padre no puede estar al día de su pensión alimenticia, el hecho que una norma les niegue su visita, es una muestra que la fórmula legal no se hizo pensando en su bienestar del menor en todo cuanto le favorece, sino se realizó pensando en una fuente económica, como es el de cumplimiento alimenticio, que si bien es fundamental, existe otros mecanismo en el código penal como ultima ratio, de denunciarlo por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, sin embargo el hecho de privar a un menor de edad de poder estar con su padre no solo es ilegal sino que es acto violatorio con los derecho universales reconocidos al niño, niña y adolescente.

## V. CONCLUSIONES

Después de hacer un profundo análisis de los resultados arrojados en las entrevistas realizadas a los participantes se concluye que:

1. En nuestra legislación actual los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, pero antes deben acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria; es decir si un padre que desea ejercer su derecho a visitar a su hijo, hija o adolescente, no podrá realizarlo si no está al día de la pensión alimenticia, lo que vulnera el principio del interés superior del niño.
2. La restricción del régimen de visitas a los padres deudores alimentarios genera como consecuencia que los hijos menores de edad no podrán desarrollarse a plenitud emocionalmente, psicológicamente y educacionalmente por la ausencia de uno de los padres.
3. En virtud al principio del interés superior del niño y del adolescente como instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plano físico, psíquico y social al menor le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales, siendo una de ellas, el mantener la relación paterno-filial con el progenitor no custodio que le permita el desarrollo de su personalidad de manera integral.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Implementar una serie de medidas que deberían establecerse en nuestra legislación para el efectivo cumplimiento del derecho a la visita en atención al interés superior del niño.
- 2.** Armonizar el derecho que tiene el progenitor no custodio y el derecho que tiene el niño a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material.
- 3.** Facilitar apoyo y orientación profesional a las personas usuarias para mejorar las relaciones familiares y desarrollar las habilidades de cuidado, crianza y educación, de tal forma que los padres tengan la capacidad para resolver de manera consensuada los conflictos en los que están inmersos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, M. B. (2016) *Los puntos de encuentro familiar, como alternativa para la correcta ejecución de las sentencias judiciales en los procesos de régimen de interrelación familiar supervisado* Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. Recuperado de: [maria.betzabe.alvarado.sanabria.y.sofia.cespedes.oviedo.tesis.completa.123.pdf \(ucr.ac.cr\)](http://maria.betzabe.alvarado.sanabria.y.sofia.cespedes.oviedo.tesis.completa.123.pdf)
- Ballarín (2012) *Puntos de Encuentro Familiar*. El derecho a vivir en familia. Argentina: EUDEM.
- Bermúdez (2006) “*Violación de los derechos de las partes implicadas en el proceso de fijación de un régimen de visitas*” Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad Metropolitana Castro Carazo.
- Bermúdez (2007) *La violencia familiar invisible provocada por la separación o divorcio*. En Revista CAMPUS. Trujillo: Escuela de Postgrado de la Universidad Antenor Orrego. N° 3.
- Cabrera (2009) *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica*. Quito. Editorial Jurídica Cevallos.
- Canales (2014) *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo, S. G. (2016) *El régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el distrito metropolitano de quito, en el año 2016*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de: [Repositorio Digital: El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y](http://Repositorio Digital: El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y)

[adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016.  
\(uce.edu.ec\)](#)

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014) Quito: Registro Oficial No. 737.

D'Antonio (2001) *Convención Sobre los Derechos del Niño*, Editorial Astrea, Buenos Aires.

Delgado, D. P. (2019) La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. Recuperado de: [Darwin Paul Delgado Rodríguez.pdf \(uss.edu.pe\)](#)

Díaz (2003) “*El derecho de relación personal entre el menor y sus parientes y allegados*”. Revista de Derecho Privado. N° 87. ISSN 0034-7922.

Dutto (1996) *El mejor interés del niño, la Constitución Nacional y la jurisprudencia*, Zeus, N° 5530

Gayoso, V. F. (2019) Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de: [TL\\_ManayayGayosodeSilva.pdf \(usat.edu.pe\)](#)

Gutiérrez (2011) “*El divorcio por mutuo consentimiento y sus consecuencias psico-sociales en los hijos, en la ciudad de Guaranda durante el año 2009*” Tesis previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Estatal de Bolívar.

Kielmanovich (1998) *Procesos de familia*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Mejía (2013) “*El régimen de visitas*”. *Supra Iuris: Familiae*. Vol. 1 N° 01. ISSN 2306-305X.

- More, L. C. (2019) Sentencias judiciales de régimen de visitas en el juzgado de familia de Villa el Salvador. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: [More Cuicapusa, Lucia Celeste.pdf \(autonoma.edu.pe\)](#)
- Morte y Lila (2007) “*La alternativa al conflicto: Punto de Encuentro Familiar*”. Intervención Psicosocial. Vol.16, N° 03. ISSN: 1132-0559.
- Ortiz, K. E. (2017) El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra, Ecuador. Recuperado de: [El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores \(1library.co\)](#)
- Oliveros (2013) *Vulneración del interés superior de la niña, niño y adolescente en el proceso de adopción*. Tesis de pregrado. Universidad Empresarial. Argentina.
- Plácido (2003) *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quispe, D. C. (2019) Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de: [Metadatos: Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015 \(concytec.gob.pe\)](#)
- Quirós (2009) “*Régimen de Interrelación Familiar para Parientes no Incluidos en la Ley*” Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad Latina de Costa Rica.
- Rivero (1997) *El derecho de visita*. Barcelona, España: J.M. Bosch Editor, S.L.



Sánchez (2006) “*Infancia y adolescencia ante la separación de los padres: efecto mediador de los Puntos de Encuentro Familiares*” Revista de Estudios de Juventud. N° 73. ISSN: 0211-4364.

Tocalema, L. C. (2017) La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. Recuperado de: [Repositorio Digital UNACH: “La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del Interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015.”](#)

Tuesta, A. S. (2019) La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de: [Repositorio de Tesis USAT: La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas : a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias](#)

Zurita, J. A. (2016) El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador. Recuperado de: [Repositorio Universidad Técnica de Ambato: El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos \(uta.edu.ec\)](#)

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;"><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>✓ ¿Qué factores están involucrados en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020?</p> <p style="text-align: center;"><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p> <p>✓ ¿De qué manera interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020?</p> <p>✓ ¿De qué manera interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020?</p> <p>✓ ¿De qué manera interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020?</p>	<p style="text-align: center;"><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>✓ Analizar qué factores están involucrados en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.</p> <p style="text-align: center;"><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>✓ Analizar de qué manera interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.</p> <p>✓ Analizar de qué manera interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.</p> <p>✓ Analizar de qué manera interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.</p>	<p style="text-align: center;"><b>SUPUESTO PRINCIPAL</b></p> <p>✓ Si interviene el no pagar la pensión de alimentos, el rendimiento académico y el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.</p> <p style="text-align: center;"><b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b></p> <p>✓ Si interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.</p> <p>✓ Si interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.</p> <p>✓ Si interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2020.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b></p> <p>✓ Regulación del régimen de visitas</p> <p>✓ Interés superior del niño, niña y adolescente</p> <p style="text-align: center;"><b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b></p> <p>✓ La omisión de asistencia familiar</p> <p>✓ El rendimiento académico del menor</p> <p>✓ El comportamiento del menor</p>	<p style="text-align: center;"><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p> <p style="text-align: center;"><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>✓ Teoría fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p> <p style="text-align: center;"><b>TÉCNICA:</b></p> <p>Entrevista</p> <p style="text-align: center;"><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>Guía de entrevista</p>

**ANEXO 2: Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de la corte superior de justicia de Lima Norte 2020**

1. ¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando el progenitor vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño, niña y adolescente?

.....  
.....  
.....

3. ¿Cuáles son los factores que usted considere para la regulación del régimen de visitas?

.....  
.....  
.....

4. ¿Cómo cree usted que interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?

.....  
.....  
.....

5. ¿Cómo cree usted que interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?

.....  
.....  
.....

6. ¿Cómo cree usted que interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?

.....  
.....  
.....

**Guía de entrevista encuesta dirigida a los padres de familia de la localidad de Lima Norte 2020**

1. En su caso ¿Cómo se dio el proceso de regulación de régimen de visitas?

.....  
.....  
.....

2. ¿Usted sabe lo que significa e implica la asistencia familiar?

.....  
.....  
.....

3. Referente a la pregunta anterior ¿Usted cumple con la pensión de alimentos sentenciada por el juez hacia su(s) menor(es) hijo(s)?

.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por la regulación del régimen de visitas?

.....  
.....  
.....

5. Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?

.....  
.....  
.....

6. ¿Conoce usted las Leyes que amparan el interés superior del niño?

.....  
.....  
.....

7. Referente a la pregunta anterior ¿Usted considera que vulnera el interés superior de su(s) menor(es) hijo(s)?

.....  
.....  
.....

## ANEXO 3: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

Investigadores: **Bach. CARHUANCHO MACHACA YANETH CARMEN**  
**Bach. CHAMPAC ROJAS FELIX IVAN**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

Item	Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de la corte superior de justicia de Lima Norte 2020	1	2	3	4	5
1	¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando el progenitor vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente?				X	
2	¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño, niña y adolescente?				X	
3	¿Cuáles son los factores que usted considere para la regulación del régimen de visitas?				X	
4	¿Cómo cree usted que interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?				X	
5	¿Cómo cree usted que interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?				X	
6	¿Cómo cree usted que interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?				X	



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

**TESIS: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE  
VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y  
ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
NORTE 2020.**

Item	<b>Guía de entrevista dirigida a los padres de familia de la localidad de Lima Norte 2020</b>	1	2	3	4	5
1	En su caso ¿Cómo se dio el proceso de regulación de régimen de visitas?				X	
2	¿Usted sabe lo que significa e implica la asistencia familiar?				X	
3	Referente a la pregunta anterior ¿Usted cumple con la pensión de alimentos sentenciada por el juez hacia su(s) menor(es) hijo(s)?				X	
4	¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por la regulación del régimen de visitas?				X	
5	Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?				X	
6	¿Conoce usted las Leyes que amparan el interés superior del niño?				X	
7	Referente a la pregunta anterior ¿Usted considera que vulnera el interés superior de su(s) menor(es) hijo(s)?					

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de la corte superior de justicia de Lima Norte 2020**

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	X	0
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	

7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

**PROMEDIO DE VALORACIÓN  
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD**  
  
 90%

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CALI N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

1.4 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los padres de familia de la localidad de Lima Norte 2020**

## II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
14. Organización	Existe una organización lógica																				X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
18. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
19. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	

20. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																						X			
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

<p>PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD</p> <p>90%</p>
---



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ  
ABOGADO  
CALI N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

Investigadores: **Bach. CARHUANCHO MACHACA YANETH CARMEN**  
**Bach. CHAMPAC ROJAS FELIX IVAN**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

Item	Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de la corte superior de justicia de Lima Norte 2020	1	2	3	4	5
1	¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando el progenitor vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente?				X	
2	¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño, niña y adolescente?				X	
3	¿Cuáles son los factores que usted considere para la regulación del régimen de visitas?				X	
4	¿Cómo cree usted que interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?				X	
5	¿Cómo cree usted que interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?				X	
6	¿Cómo cree usted que interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?				X	

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



**TESIS: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020.**

Item	Guía de entrevista dirigida a los padres de familia de la localidad de Lima Norte 2020	1	2	3	4	5
1	En su caso ¿Cómo se dio el proceso de regulación de régimen de visitas?				X	
2	¿Usted sabe lo que significa e implica la asistencia familiar?				X	
3	Referente a la pregunta anterior ¿Usted cumple con la pensión de alimentos sentenciada por el juez hacia su(s) menor(es) hijo(s)?				X	
4	¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por la regulación del régimen de visitas?				X	
5	Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?				X	
6	¿Conoce usted las Leyes que amparan el interés superior del niño?				X	
7	Referente a la pregunta anterior ¿Usted considera que vulnera el interés superior de su(s) menor(es) hijo(s)?					

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

1.5 Título de la Investigación: **REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

1.6 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los jueces especializados de la corte superior de justicia de Lima Norte 2020**

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
21. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
22. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
23. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
24. Organización	Existe una organización lógica																				X	
25. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
26. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	

27.	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																		X	
28.	Coherencia	Entre los índices e indicadores																		X	
29.	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X	
30.	Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																		X	

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

<p>PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD</p> <p>90%</p>
---



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

Lugar y fecha: 15/0/2021, Lima

## I.DATOS GENERALES

1.7 Título de la Investigación: **REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS A PADRES QUE VULNEREN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE 2020**

1.8 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los padres de familia de la localidad de Lima Norte 2020**

## II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
31. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
32. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					
33. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					
34. Organización	Existe una organización lógica																					
35. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					
36. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					
37. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					
38. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					
39. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					

40. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																						X		
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

■	
	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena

**PROMEDIO DE VALORACIÓN  
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD**  
  
 90%

## PROMEDIO DE VALORACIÓN

**90%**

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

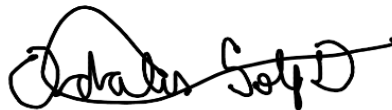
Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA



---

Firma

Lugar y fecha: 15/0/2021, Lima

## **ANEXO 4: RESPUESTA A LAS ENTREVISTAS**

### **Entrevista dirigida a los jueces especializados de la corte superior de justicia de Lima Norte 2020**

1. ¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando el progenitor vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente?

Respuesta:

En el Código de los niños y adolescente, en el artículo 91 estipula el Incumplimiento del Sistema de Visitas, que quien tenga un sistema de régimen de visitas tendrá que llevar a cabo con la autorización judicial, la infracción de esta autorización va a ser considerada como fundamento para reiniciar la verificación de los de uso de las visitas y para el cambio de este si es posible, dicho esto, las medidas sancionatorias sería para el progenitor que tiene la tenencia del hijo e incumpla el sistema de visitas del otro progenitor, con el objetivo de eludir la vulneración del menor y del padre llegando así al cumplimiento y velando el interés superior del niño.

2. ¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño, niña y adolescente?

Respuesta:

En el artículo 91 del código de los niños y adolescentes, hay que señalar que la ley es bien explícita en este punto del incumplimiento del sistema de visitas, predeterminado judicialmente, va a tener secuelas y en la situación de una viable resistencia provocará la alteración relacionada con la tenencia, la mencionada solicitud se deberá tramitar como una nueva acción ante el juez que tiene conocimiento del primer proceso.

3. ¿Cuáles son los factores que usted considere para la regulación del régimen de visitas?

Respuesta:

Los factores que considero para la regulación de régimen de visita es prevaleciendo el interés superior de niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta un derecho inherente del menor, a su crecimiento natural, físico y psicológico.

4. ¿Cómo cree usted que interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?

Respuesta:

Claro que interviene la omisión de asistencia familiar en la regulación de régimen de visitas, ya que en el código de niños y adolescentes, en el artículo 88 establece que los padres que no tenga la patria potestad tiene el derecho de ir a visitar a sus hijos, por lo cual deberán dar prueba fehaciente del cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria, siendo esto un requisito procedimental para la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente.

5. ¿Cómo cree usted que interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?

Respuesta:

Si interviene el rendimiento académico del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente, esto se debe ya que el menor no ve la presencia del padre (que no tiene la tenencia) y no tiene ese vínculo paterno filial, ya que las circunstancias personales influyen en el nivel de concentración del menor, que tiene preocupaciones y tristeza, puede sentirse menos receptivo para el estudio que cuando está tranquilo a nivel emocional.

6. ¿Cómo cree usted que interviene el comportamiento del menor en la regulación del régimen de visitas a padres que vulneren el interés superior del niño, niña y adolescente?

Respuesta:

Si interviene en el comportamiento del menor, ya que el padre progenitor que no cumpla con esta regulación de régimen de visitas no solo ésta vulnerando el interés superior del menor, si no, ésta afectando en su comportamiento ya que denotan los menores con agresividad y rebeldía, trastornos postraumáticos y en una baja autoestima.

## **Entrevista dirigida a los padres de familia de la localidad de Lima Norte 2020**

1. En su caso ¿Cómo se dio el proceso de regulación de régimen de visitas?

Respuesta:

El proceso de regulación de régimen de visitas, en mi caso, llegamos a un acuerdo por ambas partes, en un centro de conciliación, alternando los días de visitas, un fin de semana con el papa, y al otro, dos días a la semana, llamadas y video llamadas todos los días, todo por el bien estar de mi niño y velando por su salud física y psicológica, ya que él no tiene culpa de los errores o problemas de los adultos.

2. ¿Usted sabe lo que significa e implica la asistencia familiar?

Respuesta:

Claro que sí, antes de llegar al acuerdo de régimen de visitas, mi abogado me asesoro, qué si estaba cumpliendo con la obligación alimentaria de mi niño, en mi caso, efectivamente el padre si está cumpliendo, como pareja no habrá ha sido el hombre perfecto, pero como padre si, somos conscientes que tenemos la responsabilidad de velar por el bien estar del niño.

3. Referente a la pregunta anterior ¿Usted cumple con la pensión de alimentos sentenciada por el juez hacia su(s) menor(es) hijo(s)?

Respuesta:

Si cumpla con la pensión de alimentos mi menor hijo, sentenciada por el juez, se que esta pensión es para sus alimentos y vestimenta, trato de velar el bien estar de mi hijo.

4. ¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por la regulación del régimen de visitas?

Respuesta:

No creo que mi hijo se vea perjudicado por la regulación de visitas, es más, es un acuerdo que decidimos optar con la madre, así para tener un contacto y mantener el afecto de padre e hijo, pero no estoy de acuerdo que para ello, un requisito es cumplir con la pensión alimentaria.

5. Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?

Respuesta:

No considero que se vea afectado mi menor hijo, ya que estoy día a día en comunicación y visitas con mi hijo en días alternos, pero si no cumpliera con la pensión alimentaria si estaría afectado ya que no me podría ver.

6. ¿Conoce usted las Leyes que amparan el interés superior del niño?

Respuesta:

En parte si, solo que es un requisito cumplir con la obligación alimentaria para tener el derecho de regulación de régimen de visitas y no debería ser así.

7. Referente a la pregunta anterior ¿Usted considera que vulnera el interés superior de su(s) menor(es) hijo(s)?

Respuesta:

No, trato de cumplir con mis obligaciones como padre tanto como la pensión alimentaria y como la regulación de visitas para el bien estar de mi menor hijo.